



Santiago, 07 de enero de 2022

Opinión de la Asociación Chilena del Espacio AG sobre la iniciativa de norma constitucional que garantiza y protege a la atmósfera como bien común

En el marco del trabajo que realiza la Convención Constitucional de Chile se ha presentado una iniciativa popular que busca consagrar en la Constitución de la República de Chile una norma constitucional que garantice y proteja la atmósfera como bien común.

Dicha iniciativa se fundamenta en la necesidad de preservar las condiciones naturales de la atmósfera, en especial manteniéndola libre de contaminación lumínica, para efectos de: (a) Preservar el patrimonio cultural de los seres humanos y especialmente de los pueblos originarios andinos, que requiere condiciones naturales más puras para ser contemplado; (b) Cuidar la salud de ecosistemas, toda vez que varias especies animales ven afectados sus hábitos migratorios, reproductivos, alimenticios, etc. por causa de la contaminación lumínica; (c) Proteger la salud humana, pues la contaminación lumínica, especialmente en la porción más azulada del espectro electromagnético, produce alteración de los ritmos de sueño y reducción de la producción de hormonas que ofrecen protección ante ciertas formas de cáncer; (d) Generar mayor eficiencia energética pues la contaminación lumínica no es la luz que sirve a los seres humanos para la vida en sociedad sino que es la que se desperdicia al ser emitida en direcciones, a horas, o en rangos electromagnéticos en que los seres humanos no pueden usarla; y (e) Construir sociedades futuras más libres, en que quienes las habiten tengan la opción de escoger sus actividades sin la urgencia de resolver problemas ambientales que se hayan vuelto apremiantes por su escala e intensidad.

La Asociación Chilena del Espacio AG (ACHIDE A.G.) en su misión de promoción, protección y difusión de las actividades vinculadas al Espacio y de incentivar el estudio y el uso de la Ciencia y Tecnología Espacial en beneficio de un desarrollo sostenible de la humanidad, considera que la iniciativa en cuestión es de gran relevancia para el país y para el desarrollo de las ciencias espaciales, por lo que ha estimado pertinente emitir una opinión al respecto.

La iniciativa planteada contiene un preámbulo bien desarrollado que expone la temática en cuestión y la necesidad de contar con cielos libres de contaminación lumínica y atmosférica para efectos de desarrollar diversas actividades humanas, entre ellas las ciencias de observación espacial. Esto último adquiere especial relevancia en nuestro país, dado que dentro de los próximos años se espera que Chile concentre la mayor parte de la capacidad de observación espacial desde la superficie del planeta.



Sin embargo, consideramos que el articulado propuesto pareciera establecer un estándar excesivamente alto en cuanto a los requerimientos y las obligaciones del Estado, sin que ello tenga un correlato con las obligaciones de las personas.

De igual manera, existen algunas definiciones y consideraciones a tener en cuenta, según se explica a continuación:

- 1) Se hace necesario definir el concepto de contaminación lumínica, estableciendo los parámetros considerados aceptables, idealmente asociados a zonas geográficas en que se presenten características similares, tanto naturales, como sociales e industriales.
- 2) Se debe comprender que la atmósfera, siendo un conjunto de gases que rodea la Tierra, es intrínsecamente cambiante y se moviliza alrededor del planeta conforme a las variables meteorológicas y a la rotación terrestre, por lo que las acciones de un Estado pueden incidir en otros Estados cuando se trata de contaminación física (incluso radioactiva) o química, lo que se debe tratar mediante el Derecho Internacional.
- 3) La contaminación lumínica y radioeléctrica en general se puede considerar mejor asociada al territorio en el que se produce, afectando directamente a la atmósfera y cielos sobre el mismo -así como la contaminación física y química cuando se produce a escala regional-, lo que permite un mayor control y supervisión del Estado, el que podría tomar acciones cuando exista una Ley que lo faculte para hacerlo.
- 4) Una Ley de Protección de la Atmósfera debería establecer los parámetros técnicos que limitan la acción de las personas en relación a las actividades contaminantes, incluyendo la obligación de corregir su actuar y de restablecer las condiciones que excedan las regulaciones definidas, privilegiando siempre la protección de la atmósfera como bien común, por sobre los intereses económicos particulares. En este sentido, la obligación del Estado es la de hacer cumplir la Ley y no la de ejecutar las acciones reparatorias o tomar acciones directamente con cargo al fisco. Si fuera necesario tomar acciones, éstas deberán ser con cargo al causante de la contaminación toda vez que ello sea posible.
- 5) La responsabilidad del Estado es importante como regulador y contralor de las actividades potencialmente contaminantes, así como para tomar medidas que protejan y garanticen el acceso a cielos libres de contaminación que permitan realizar todo lo que se señala en el preámbulo.
- 6) La forma más eficiente de compatibilizar el cuidado del medio ambiente con las actividades humanas, es el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas, tal como se ha evidenciado en el tiempo, tanto para la captación o generación de energía, como para los procesos productivos de diversa índole, por lo que se debe promover con fuerza el desarrollo tecnológico y la innovación en todos los sectores de la actividad nacional, comenzando por el Estado mismo.



Por otro lado, se debe destacar que la parte final del articulado propuesto establece la remisión a una ley que tratará los asuntos específicos para el cumplimiento del principio consagrado en la norma constitucional, lo cual nos parece una técnica jurídica adecuada que permitirá adaptar la norma específica según se vaya requiriendo. Dicha ley, o estatuto especial, debiera regular tanto las obligaciones del Estado como las de organizaciones privadas en materia de protección de la atmósfera de la contaminación lumínica, idealmente considerando los puntos establecidos en el párrafo anterior

En conclusión, ACHIDE considera que iniciativa de norma constitucional que garantiza y protege a la atmósfera como bien común aborda una problemática que debe estar presente en el nuevo texto constitucional, pero la propuesta de articulado debe ser revisada para apuntar directamente al problema existente, generando una respuesta concreta y una norma cuya aplicación sea factible de cumplir.

Loreto Moraga

Presidente
Asociación Chilena del Espacio A.G.

Rodrigo Fernandez

Comité de Política, Institucionalidad y Entorno Legal
Asociación Chilena del Espacio A.G.